

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **JOSE HERNEY VARGAS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.520.468** quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **OLIVER CHRISTIAN BEYHS** identificado con pasaporte C3JTTK18R, quien es **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36736** y ficha catastral N° **63130000100000001055600000000**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **664-2023**, acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPAÑOLA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	63130000100000001055600000000
Matricula Inmobiliaria	282-36736
Área del predio según certificado de tradición	3,840.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	3,569.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	3,612.73 m ²

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'49.84"N Longitud: 75°41'36.86"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'49.70"N Longitud: 75°41'36.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	3.60 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-214-24-04-2023** del día veinticuatro (24) de abril de 2023, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 26 de abril de 2023 al señor **JOSE HERNEY VARGAS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **7.520.468** quien ostenta la calidad de **APODERADO** y al señor **OLIVER CHRISTIAN BEYHS** identificado con pasaporte C3JTTK18R, quien es **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a través del radicado N° 5971.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día diecinueve (19) de mayo de 2023, a través del radicado N° 7238, la ingeniera ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizó oficio con relación a programación de visita técnica para trámite de permiso de vertimientos en el que manifiesta:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos No. 664 de 2023 Predio Lote 11 La Rosa, condominio La esperanza, en el municipio de Calarcá Q, REQUIERE EL DESARROLLO DE UNA VISITA TÉCNICA AL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD. Visita la cual se ha tratado de concertar a través del número telefónico aportado por usted en el formato: único nacional de permiso de vertimientos 3136325215 sin obtener éxito, por lo cual, se solicita que se comunique con la profesional que adelantará la visita técnica María Alejandra Posada al teléfono 3128231975. De no obtener respuesta a la presente solicitud, de igual manera, se realizará la visita técnica al predio el día martes 23 de mayo de 2023, 08:30 am, so pena de no ser efectiva.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que la ingeniera ambiental **MARIA ALEJANDRA POSADA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo con la visita realizada el día 23 de mayo de 2023, a través de acta N° 68434 al predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita técnica al lote N. 11 de la parcelación campestre La Esperanza, en el marco del trámite de permiso de vertimiento de la referencia. Al momento de la visita se identifica el adelanto de actividad constructiva de una vivienda de dos niveles. El sistema séptico no ha sido implementado. La tubería se encuentra direccionada a caja de inspección ubicada en las coordenadas 4°28'49.61"N, -75°41'37.50"W."

(Se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que, con fecha del 02 de octubre de 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió

**RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

concepto técnico CTPV-388-2023 para el trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el que manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-388-2023

FECHA:	02 de octubre de 2023
SOLICITANTE:	OLIVER CHRISTIAN BEYHS
EXPEDIENTE N°:	00664-23

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

- 1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- 2. Radicado E00664-23 del 23 de enero de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento)*
- 3. Radicado No. 02002 del 24 de febrero de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- 4. Radicado E02391-23 del 06 de marzo de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 02002 del 24 de febrero de 2023.*
- 5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-214-24-04-2023 del 24 de abril de 2023.*
- 6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 68434 del 23 de mayo de 2023.*

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA
Localización del predio o proyecto	Vereda LA ESPAÑOLA, municipio de CALARCÁ, QUINDÍO
Código catastral	631300001000000010556000000000
Matricula Inmobiliaria	282-36736
Área del predio según certificado de tradición	3,840.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	3,569.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	3,612.73 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Residencial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'49.84"N Longitud: 75°41'36.86"W
Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas).	Latitud: 04°28'49.70"N Longitud: 75°41'36.76"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	3.60 m ²
Caudal de la descarga	0.0077 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda, la cual tendrá

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

una capacidad para seis (6) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	1	250.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Prefabricado	1	1,000.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	3.60 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Campo de Infiltración	1 zanja	6.00	0.60	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
23.30	Sin información	6	Sin información

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

**RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 68434 del 23 de mayo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al lote N. 11 de la parcelación campestre La Esperanza, en el marco del trámite de permiso de vertimiento de la referencia. Al momento de la visita se identifica el adelanto de actividad constructiva de una vivienda de dos niveles. El sistema séptico no ha sido implementado. La tubería se encuentra direccionada a caja de inspección ubicada en las coordenadas 4°28'49.61"N, - 75°41'37.50"W.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda en construcción, cuyo STARD aún no ha sido implementado.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS

La documentación técnica presentada no se encuentra debidamente diligenciada y presenta incongruencias. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la

RESOLUCION No. 495 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

solicitud de permiso de vertimiento se encuentra una (1) vivienda en construcción, cuyo STARD aún no ha sido implementado.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 053-2023 del 16 de enero de 2023, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36736 y ficha catastral No. 00-01-0001-0556-000, presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Principal	VU, VB, C1, C2.
Complementario y/o compatible	VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.
Restringido	VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.
Prohibido	N/A.

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento
 Fuente: Concepto de Uso de Suelo N° 053-2023, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá, Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

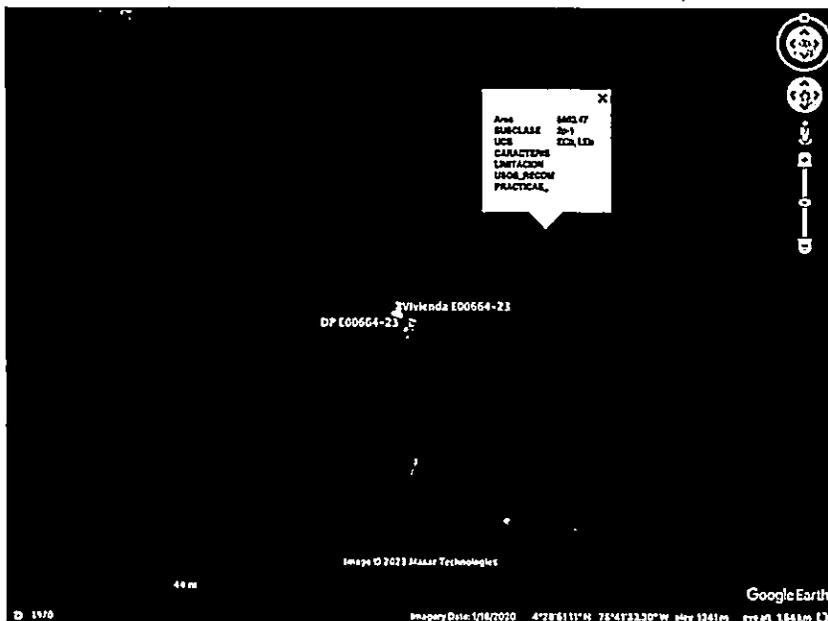


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrícola 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- *La documentación técnica allegada no es congruente. En las memorias técnicas de diseño se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico y de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 1000 litros de capacidad. Sin embargo, en el plano de detalles allegado, se muestra un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 2000 litros de capacidad.*
- *En el plano de detalles se muestra un (1) Campo de Infiltración propuesto para la disposición final, mientras que en el plano de localización se muestra un (1) Pozo de Absorción propuesto para la disposición final. No hay claridad respecto a cuál es el tipo de disposición final que se está proponiendo.*
- *El Campo de Infiltración propuesto no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño. Según la documentación técnica aportada, en el ensayo de infiltración realizado se obtuvo una tasa de percolación de 23.30 minutos por pulgada. No se propone una tasa de absorción efectiva (metros cuadrados por contribuyente) o una tasa de aplicación (litros por día por metro cuadrado) para calcular el área de absorción mínima requerida. Sin embargo, al dividir el área de absorción de la que dispone el Campo de Infiltración propuesto (3.60 metros cuadrados) entre el número de contribuyentes que componen la población de*

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

diseño (6), se obtiene un resultado de 0.60 metros cuadrados por persona, área que es insuficiente para la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración.

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 00664-23 para el predio LOTE NUMERO 11 PARCELACION CAMPESTRE LA ESPERANZA, ubicado en la vereda LA ESPAÑOLA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-36736 y ficha catastral No. 63130000100000001055600000000, se determina que:

- Por las razones descritas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

(...)"

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 02 de octubre de 2023, el ingeniero civil considera que como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No.664 de 2023 para el predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36736** y ficha catastral N° **6313000010000000105560000000**, se determinó que **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada,** teniendo en cuenta que:

"(...)

- La documentación técnica allegada no es congruente. En las memorias técnicas de diseño se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico y de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 1000 litros de capacidad. Sin embargo, en el plano de detalles allegado, se muestra un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 2000 litros de capacidad.
- En el plano de detalles se muestra un (1) Campo de Infiltración propuesto para la disposición final, mientras que en el plano de localización se muestra un (1) Pozo de

**RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Absorción propuesta para la disposición final. No hay claridad respecto a cuál es el tipo de disposición final que se está proponiendo.

- El Campo de Infiltración propuesto no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño. Según la documentación técnica aportada, en el ensayo de infiltración realizado se obtuvo una tasa de percolación de 23.30 minutos por pulgada. No se propone una tasa de absorción efectiva (metros cuadrados por contribuyente) o una tasa de aplicación (litros por día por metro cuadrado) para calcular el área de absorción mínima requerida. Sin embargo, al dividir el área de absorción de la que dispone el Campo de Infiltración propuesto (3.60 metros cuadrados) entre el número de contribuyentes que componen la población de diseño (6), se obtiene un resultado de 0.60 metros cuadrados por persona, área que es insuficiente para la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

(...)"

Por lo anterior esta Subdirección encuentra suficientes argumentos para negar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas.

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende, legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un

**RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 1.1 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el día ocho (08) de marzo de 2024 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **664 de 2023** encontrando que no es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *La documentación técnica allegada no es congruente. En las memorias técnicas de diseño se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico y de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 1000 litros de capacidad. Sin embargo, en el plano de detalles allegado, se muestra un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 2000 litros de capacidad.*
- *En el plano de detalles se muestra un (1) Campo de Infiltración propuesto para la disposición final, mientras que en el plano de localización se muestra un (1) Pozo de Absorción propuesto para la disposición final. No hay claridad respecto a cuál es el tipo de disposición final que se está proponiendo.*
- *El Campo de Infiltración propuesto no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño. Según la documentación técnica aportada, en el ensayo de infiltración realizado se obtuvo una tasa de percolación de 23.30 minutos por pulgada. No se propone una tasa de absorción efectiva (metros cuadrados por contribuyente) o una tasa de aplicación (litros por día por metro cuadrado) para calcular el área de absorción mínima requerida. Sin embargo, al dividir el área de absorción de la que dispone el Campo de Infiltración propuesto (3.60 metros cuadrados) entre el número de contribuyentes que componen la población de diseño (6), se obtiene un resultado de 0.60 metros cuadrados por persona, área que es insuficiente para la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

(...)"

situaciones que conllevan a la negación del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "***Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

**RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la evaluación técnica y de la documentación contenida en el expediente **664 de 2023**, para el predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-36736** y ficha catastral N° **6313000010000000105560000000** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se concluyó que no es viable técnicamente otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta que:

"(...)

- *La documentación técnica allegada no es congruente. En las memorias técnicas de diseño se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico y de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 1000 litros de capacidad. Sin embargo, en el plano de detalles allegado, se muestra un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente, ambos prefabricados de 2000 litros de capacidad.*
- *En el plano de detalles se muestra un (1) Campo de Infiltración propuesto para la disposición final, mientras que en el plano de localización se muestra un (1) Pozo de Absorción propuesto para la disposición final. No hay claridad respecto a cuál es el tipo de disposición final que se está proponiendo.*
- *El Campo de Infiltración propuesto no tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por la población de diseño. Según la documentación técnica aportada, en el ensayo de infiltración realizado se obtuvo una tasa de percolación de 23.30 minutos por pulgada. No se propone una tasa de absorción efectiva (metros cuadrados por contribuyente) o una tasa de aplicación (litros por día por metro cuadrado) para calcular el área de absorción mínima requerida. Sin embargo, al dividir el área de absorción de la que dispone el Campo de Infiltración propuesto (3.60 metros cuadrados) entre el número de contribuyentes que componen la población de diseño (6), se obtiene un resultado de 0.60 metros cuadrados por persona, área que es insuficiente para la tasa de percolación obtenida en el ensayo de infiltración.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

"(...)"

**RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-065-12-03-2024** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección

RESOLUCION No. 199 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-36736 y ficha catastral N° 6313000010000000105560000000, propiedad del señor **OLIVER CHRISTIAN BEYHS** identificado con pasaporte C3JTTK18R.

PARÁGRAFO: La negación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-36736 y ficha catastral N° 6313000010000000105560000000, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 664-2023** del 23 de enero de dos mil veintitrés (2023), relacionado con el predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-36736 y ficha catastral N° 6313000010000000105560000000.

PARÁGRAFO: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 titulo 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE – a los correos electrónicos obeyhs@t-online.de, jova1967@hotmail.com, de acuerdo a la autorización en el formato único Nacional de Permiso de vertimiento al suelo por parte del señor **JOSE HERNEY VARGAS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 7.520.468 quien ostenta la calidad de **APODERADO** del señor **OLIVER CHRISTIAN BEYHS** identificado con pasaporte C3JTTK18R, quien es **PROPIETARIO** del predio denominado **1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA** ubicado en la vereda **LA ESPAÑOLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-36736 y ficha catastral N° 6313000010000000105560000000, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.**

RESOLUCION No. 499 DEL 12 DE MARZO DE 2024
ARMENIA QUINDIO,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE NUMERO 11 PARCELACIÓN CAMPESTRE LA ESPERANZA UBICADO EN LA VEREDA LA ESPAÑOLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica
VANESA TORRES VALENCIA
Abogada SRCA CRQ.


Revisión Técnica
JEISSY REBECA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


Revisión Jurídica
MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional Especializado grado 16.

Proyección técnica
JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ
Ingeniero Civil SRCA

